

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

A Despacho hoy 1 de Diciembre de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

Jamundí, Diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3022

REF: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLES (LEY 1561 DE 2012)

DTE: LIBIA ELCY RAMIREZ LOPEZ

DDO: MANUEL EDUARDO NOGUERA VELEZ Y

DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RAD: 763644089003 2021-00704

Examinado el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLES (LEY 1561 DE 2012)** Instaurado por **LIBIA ELCY RAMIREZ LOPEZ** contra **MANUEL EDUARDO NOGUERA VELEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se procede a dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1561 de 2.012, esto es, Previa Calificación de la demanda, el juez,

RESUELVE:

OFICIAR a las siguientes entidades: A la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a la Fiscalía General de la Nación, y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Para que dentro del término improrrogable de **quince (15) días**, (artículo 12 Ley 1561 de 2.012), so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, proceda a **certificar si el inmueble Lote de terreno junto con sus mejoras, ubicado en la Vereda Brisas del Jordán, Corregimiento de Potrerito; Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, con cabida de 2.978,69 M2, el cual hace parte de uno de mayor extensión que se denomina como LOTE DE TERRENO No.1 ubicado en el corregimiento de Potrerito de Jamundí-Valle, con matricula inmobiliaria No.370-607650 y código catastral No. 763640002000000032418000000000, segregado de un predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No.370-595782, se encuentra dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.**

De no recibirse la contestación pertinente dentro del término concedido, a fin de garantizar el derecho y acceso a la administración de justicia, se entenderá que el inmueble no se encuentra dentro de las causales arriba anotadas y la responsabilidad de la presunción se radicará única y exclusivamente en cabeza de la entidad que le asistía la obligación de certificar lo contrario.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,
SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.197_ hoy notifico
a las partes el auto que
antecede.

Fecha: Diciembre 2 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db6e775aaae3df912de16ab7621196a8b9701abe79668c73de408516520043f**

Documento generado en 30/11/2021 02:49:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>